

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2022-00264

Pedro Lizarazo gomez <pedrolizarazogomez@yahoo.com.co>

Lun 13/02/2023 13:01

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosorjuelavillamil@gmail.com <carlosorjuelavillamil@gmail.com>

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA - CUNDINAMARCA

REF: Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado: 2022-00264
Demandante: EDILSON AMAYA PEREZ
Demandado: CARLOS DANIEL ORJUELA VILLAMIL

Con todo respeto adjunto en archivo PDF, escrito de Reposición en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2022. Simultaneamente le estoy enviando copia al demandado.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA – CUNDINAMARCA
J01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado No.: **2022-00264**
Demandante: EDILSON AMAYA PEREZ
Demandado: CARLOS DANIEL ORJUELA VILLAMIL
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

En mi condición de apoderado del demandante, con todo respeto le manifiesto a su señoría que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 9 de febrero de 2023, que tiene en cuenta la notificación por no existir constancia de que se haya enviado al demandado copia de la demanda y sus anexos.

El inciso quinto, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, señala: "En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (lo subrayado y resaltado fuera de texto).

En cumplimiento a la disposición legal, al momento de presentar la demanda, simultáneamente se le envió copia de la demanda con todos sus anexos al demandado a través de su correo - carlosorjelavillamil@gmail.com -, como consta con la presentación de la demanda.

El inciso sexto idem, señala: "En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"

Con la notificación personal al demandado, mediante correo electrónico certificado, se le adjuntó copia del auto de mandamiento de pago por la vía

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA, proferido por su despacho el 27 de octubre de 2022.

Como quiera que, con la demanda, se le envió simultáneamente al demandado copia de esta con todos sus anexos, no era necesario enviar los documentos mencionados con la notificación, sino únicamente copia del auto que libró mandamiento de pago, como en efecto se hizo de acuerdo a la trazabilidad del mensaje enviado por correo certificado.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente a su Despacho, reponer el auto y tener por notificado al demandado.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 del C. S. de la J.
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Calera, Cundinamarca - Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente

MARIO A. BAUTISTA PARDO
Citador Grado III

De: Pedro Lizarazo gomez <pedrolizarazogomez@yahoo.com.co>
Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 16:52
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosorjuelavillamil@gmail.com
<carlosorjuelavillamil@gmail.com>
Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
LA CALERA - CUNDINAMARCA

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO

Con todo respeto me permito adjuntar escrito de demanda y sus anexos, para su correspondiente estudio.

Con la demanda, simultáneamente le estoy enviando copia al demandado.

atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ